Informe de protección de datos personales sobre el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

Datos sobre la presente edición

01INF_DECRETO_CONSEJO_TRANSPARENCIA_PROTECCION_DATOS_CM.v1.

Fecha	Versión	Autor	Revisado por
10/04/2025	v.1.0	OSSI	OSSI
10/04/2025	v.1.0	OSSI	CDPD

Consideraciones de seguridad

La presente documentación es propiedad de la **CONSEJERÍA DE SANIDAD** y tiene carácter de **CONFIDENCIAL**. No podrá ser objeto de reproducción total o parcial, tratamiento informático ni transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, registro o cualquiera otro. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de préstamo, o cualquier forma de cesión de uso, fuera del ámbito de la Consejería de Sanidad sin el permiso previo y por escrito del mismo, titular de los derechos de propiedad intelectual. El incumplimiento de las limitaciones señaladas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido conforme dicte la ley.

CONTENIDO

1. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a la petición recibida del Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, en relación con las previsiones de protección de datos contenidas en el borrador del **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.**

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Tal y como se señala en el borrador del proyecto del Decreto remitido, se señala que en base a la normativa vigente aplicable se pretende:

> *"[R]econfigurar un órgano que se encontraba adscrito a la Asamblea de Madrid, incorporándolo en la estructura de la Administración de la Comunidad de Madrid y dotándolo de las características de organización y funcionamiento que aseguren su independencia, objetividad y rigurosa cualificación técnica, como exige la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos".*

De manera que los objetivos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos son los siguientes, de conformidad con el artículo 2 del proyecto y la *Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid* (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril):

1. En materia de Transparencia, el fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
2. En materia de Protección de Datos personales, la deliberación, consulta participación y coordinación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
3. En materia de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, ostenta la potestad sancionadora limitada exclusivamente a las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

El desarrollo y cumplimiento de los citados objetivos conllevarían un tratamiento de datos personales, entre dichas funciones, cabe remarcar que el Consejo de Transparencia y de Protección de Datos en el desempeño de Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) tratará datos personales, de conformidad con el artículo 43 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*:

> *"1. Gestión del canal externo de comunicaciones regulado en el título III.*
>
> *2. Adopción de las medidas de protección al informante previstas en su ámbito de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.*
>
> *3. Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a su ámbito de competencias y a las funciones que desarrolla.*
>
> *4. Tramitación de los procedimientos sancionadores e imposición de sanciones por las infracciones previstas en el título IX, en su ámbito de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.*
>
> *5. Fomento y promoción de la cultura de la información".*

En este sentido el desarrollo del presente Decreto **conlleva tratamiento de datos personales**, resultando preciso dar cumplimiento a los exigencias que impone la normativa de referencia, en esencia, *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)"*, (en adelante, RGPD) y la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales* (en adelante, LOPDGDD).

3. RECOMENDACIONES

Analizada la información contenida en el proyecto de Decreto y en relación con el apartado anterior, desde esta Delegación se observa que es necesaria la actualización del documento, con la finalidad de incluir en el articulado el tratamiento de datos y confidencialidad. Sin perjuicio de que posteriormente, se regule este apartado mediante Decreto, de conformidad con el artículo 78.2 de la *Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

Conforme a ello, se recomienda que se **lleve a cabo la modificación que se propone a continuación** en base a lo anteriormente indicado, sin que se considere preciso llevar a cabo modificaciones adicionales.

3.1 Proponemos añadir la "*SECCIÓN 5.ª PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD*" y un artículo referente a protección de datos personales y confidencialidad, pudiendo quedar redactado como sigue:

"SECCIÓN 5.ª PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17. Protección de datos personales y confidencialidad:

En todo caso se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en el desarrollo de las funciones objeto del presente Decreto, y se aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en la normativa vigente aplicable".

4. CONCLUSIONES

Conforme a las competencias que tiene atribuidas este Comité Delegado de Protección de Datos, a la normativa referenciada y a lo indicado en el presente informe, se considera que debe adoptarse las recomendaciones que aquí se formulan, -ver apartado 3-, para que, conforme a ello, el borrador del proyecto de Decreto incluya referencia expresa a la atención de las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Datos personales:** cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

2. **Responsable del tratamiento o responsable:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

3. **Tratamiento de datos**: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

6. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Madrid, a fecha de firma.

Comité Delegado de Protección de Datos
Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid